



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO PARA
ADOLESCENTES TRABAJADORES**

Autor: Montero Adolfo

C.I: V-14.713.531

Tutor: Abg. Jorge Toro.

San Diego, del 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO
PARA ADOLESCENTES TRABAJADORES.**

**Autor. Montero Adolfo
Tutor: Abg. Jorge Toro**

RESUMEN

Los adolescentes trabajadores al igual que el resto de la sociedad venezolana, desconocen los beneficios que en el área laboral contiene la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes trabajadores, y mucho menos se conoce que gozan de todas las protecciones que tiene los adultos en esta área de desarrollo social. Al existir conflictos laborales con adolescentes, los abogados desconociendo los procedimientos especiales obvian el procedimiento administrativo especial por ante las Inspectorías del Trabajo y acuden directamente a los Tribunales de Protección a dirimir estos conflictos, violentando la protección especial de la ley que los protege. En el presente trabajo se aborda la protección que deben tener los adolescentes trabajadores en especial a la hora de resolver conflictos laborales en la sede administrativa (Inspectorías de Trabajo) en la cual por no ser especialista en esta área del derecho muchas veces vulnera sus derechos, por lo que se propone un procedimiento especial para tratar estos casos y así proteger los intereses de los adolescentes trabajadores. La investigación será documental, descriptiva, con apoyo en fuentes documentales y bibliográficas, con análisis de contenidos, creación de categorías, síntesis, deducción e inducción. Por lo novedoso del tema, que hasta la fecha, no han desarrollado estudios suficientes para valorar la importancia del mismo, y al no existir variedad de bibliografías o trabajos monográficos sobre el mismo, es por lo que se hace interesante, justificado y necesario el presente trabajo, por que servirá como fuente de lectura y base para investigaciones futuras a los estudiosos de la protección a Los adolescentes trabajadores.

Palabras Claves: Protección, Adolescente Trabajador, Procedimiento Administrativo, LOPNNA.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**LA PROTECCION LEGAL DE LOS ADOLESCENTES PASANTES EN LAS
EMPRESAS VENEZOLANOS EN EL CONTEXTO DE LA LOPNNA Y LA
LOPCYMAT**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Firma del Tutor Académico

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad Firma y Sello del Jurado 1

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad Firma y Sello del Jurado 2

San Diego, 2019.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de grado es dedicado primeramente a dios y a todas aquellas personas que estuvieron a mi lado a lo largo de la carrera, en especial a los que me apoyaron y ayudaron en el proceso. mi madre , hermanos, tíos , amigos y demás familiares. a la universidad José Antonio Páez a todos los profesores que allí hacen vida y un especial agradecimiento la persona que ha sido un pilar fundamental en mi vida. Mi motor de arranque. Una palanca de apoyo, la que siempre ha estado y seguirá estando a mi lado hasta que dios lo permita. Y Por el cual voy a estar agradecido infinitamente. sin ella nada de esto hubiese sido posible. Mi segunda madre. Mares Del Valle Montero. Gracias tía TE AMO..

INTRODUCCIÓN

La realidad social de los jóvenes trabajadores es muy desconocida por la mayoría de las personas, especialmente por los abogados que ejercen el derecho laboral, por cuanto desconocen la ley especial, es decir la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes (en lo adelante LOPNNA); en este sentido, si bien es cierto que corresponde a la jurisdicción de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el conocimiento de estas situaciones, no es menos cierto que lo referente a la conciliación y arbitraje laboral, la misma ley transfiere estas causas a la Ley Especial del Trabajo, por cuanto en la LOPNNA, los conflictos laborales, no se hace una mención especial si se trata de la clásica división en conflictos de intereses o conflictos económicos que son los verdaderos conflictos del Trabajo, que en este caso corresponden a la jurisdicción administrativa laboral, llámese Inspectorías del Trabajo. Por lo que se hace necesario realizar un análisis sobre el procedimiento administrativo realizado por ante las Inspectorías del trabajo y el procedimiento administrativo realizado por los Consejos de Protección, quienes son los facultados por ley a otorgar los permisos a los adolescentes trabajadores y quienes tiene la potestad de dictar medidas de protección cuando se violan los derechos consagrados en la ley especial, pero que no conocen en sede administrativa los conflictos administrativos laborales. A entender de quien realiza el trabajo, que no debería ser así, ya que la idea es solucionar en los mejores términos tal conflicto a través de la conciliación en la sede propia de los órganos especiales que protegen a los adolescentes trabajadores como lo son los CONSEJOS DE PROTECCION, quienes pueden dictar Medidas de Protección si se vulneran los derechos fundamentales, y de no lograrse la conciliación pueden remitir al Tribunal de Protección de Niños Niñas y adolescentes como lo establece el artículo 177 párrafo Cuarto.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

1. Planteamiento del Problema

Al igual que el desarrollo del derecho del trabajo, el derecho más social de los derechos y también el que tiene mayor carga ética, su inicio se debió a las situaciones de inclemencia de explotación a que eran sometidos los hombres, las mujeres y también los niños niñas y adolescentes. Si bien es cierto que los hombres y mujeres lograron tener capacidad para ir creando movimientos de protección a su favor en el área laboral, los niños, niñas y adolescentes hasta muy entrado el siglo XX fue que lograron el reconocimiento y la protección en materia del trabajo en una ley especial. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es el cenit, lo más alto en cuanto a derechos humanos de la infancia y la adolescencia se refiere, y Venezuela la desarrolla a través de la LOPNNA, como el instrumento jurídico que determina y establece las garantías fundamentales de la protección integral que hay que brindar a este grupo humano a fin de que su desarrollo evolutivo este en el beneficio al desarrollo de su personalidad y a su integración a una ciudadanía activa.

Una vez que se aprueba la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esto trae como consecuencia la adecuación de todo el orden jurídico existente a los principios y garantías que ella conlleva, e igualmente a la adecuación de los procedimientos administrativos y judiciales al principio de seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva y a la protección en todo momento de los débiles jurídicos, la misma cambia la visión en relación a la protección que se debe dar a los adolescentes trabajadores, ya que la LOPNNA reconoce este derecho a los niños niñas y adolescentes, y contiene un capítulo aparte especial para los niños, niñas y adolescentes trabajadores; situación esta que, al no desarrollarse toda la normativa legal bajo la visión de las garantías que la constitución y la LOPNNA indican, se está en la violación de los derechos fundamentales a este grupo atareó

específicamente en este aspecto de su vida, como lo es, la inclusión y participación en la ciudadanía activa. La Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, publicada en la gaceta oficial numero Extraordinaria 6.076; de fecha 7 de mayo de 2012, contiene los aspectos a considerar en relación a cuando existe conflictos en el área del trabajo, pero existe entonces dos leyes que regulan de manera diferente un derecho, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y la LOPNNA. Por lo que surge la interrogante. ¿Cual es el Procedimiento Administrativo más idóneo para proteger los Derechos Laborales de los Adolescentes trabajadores, a la hora de ocurrir un conflicto laboral que debe ser resultado por los Órganos Administrativos previo al procedimiento Judicial?

2.3 Objetivo General

Evaluar el Procedimiento Administrativo por ante las Inspectorías del Trabajo en materia de Adolescentes Trabajadores.

2.4 Objetivos específicos

1. Detallar los Derechos Laborales de los Adolescentes desarrollados en la LOPNNA
2. Distinguir el Procedimiento Administrativo de los Adolescentes Trabajadores por ante las Inspectorías del trabajo.
3. Indicar la Importancia de la utilización del Procediendo Administrativo realizado por los Consejos de Protección Para resolver los conflictos Laborales de los adolescentes trabajadores.

2.5 Justificación del estudio

Se justifica la realización del presente informe, por cuanto de debe tener clara la protección del derecho que asiste a los adolescentes trabajadores, por cuanto se tiene una ley especial, pero que aun en ciertos dispositivos legales, no se ha adecuado, o no se han reconocido la importancia de hacer efectivo el mismo, a través de los órganos especializados de protección creados para que este grupo, que a lo largo de la historia ha

sufrido todo tipo de abuso y explotación al realizar esta actividad, a fin de bríndarles la protección y las garantías legales que merecen.

2.6 limitaciones.

El límite en el presente trabajo fue la poca publicación y estudios desarrollados del tema, por lo que resulta interesante el abordaje del mismo

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

1.3 Antecedentes.

En este apartado se hace referencia a todos aquellos estudios que hagan referencia a la protección legal que tiene los adolescentes trabajadores al momento de presentar un conflicto laboral.

Como **Primer** antecedente se tiene el trabajo de investigación titulado **“EL ROL DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SUS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VENEZOLANA**, realizado por la Licenciada en Derecho JUDITAS DELANY TORREALBA DUGARTE; para la Biblioteca Jurídico Virtual de la Universidad Autónoma de México; el cual realiza un análisis comparativo de los procedimientos administrativos de los adolescentes trabajadores ejecutados por las Inspectorías del Trabajo, Los Consejos de Protección y la Unidad de la Defensa Pública especializada en materia de niños niñas y adolescentes. Trabajo que sirve de base al presente informa, por cuanto inspira en quien realiza el mismo, a proponer el procedimiento más idóneo para resolver los conflictos laborales de los adolescentes trabajadores.

Como **Segundo** antecedente tengo el trabajo de grado titulado **“Análisis de la Protección Jurídica que el estado venezolano concede a la mujer trabajadora embarazada en la LOTT”**; trabajo presentado por Cannavaccioouolo F. María A., para obtener el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez, en el año 2014; el cual nos deja como reflexión, que existen dispositivos legales de protección en este caso, a la mujer embarazada como grupo vulnerable, y que a los conflictos laborales de los adolescentes como grupo vulnerable, no se realizan un procedimiento especial sino el

general para todo trabajador. Violentando el principio constitucional a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

Como **Tercer** antecedente tengo el trabajo “**Análisis del Derecho al Trabajo y la Protección Laboral de las Personas con Discapacidad Física**”, año 2014; elaborado por Greicy Meléndez para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, el cual analiza los derechos laborales en forma general y aporta a nuestro estudio en relación a demostrar que existen investigaciones que desarrollan la protección de determinados trabajadores y que a los adolescentes trabajadores que poseen una protección especial, aun se le vulneran sus derechos al no incluir un procedimiento administrativo especial para resolver las situaciones de conflictos que puedan presentar en el área laboral.

Y como **ultimo antecedente** presento el trabajo de grado para optar al título de abogado en la Universidad José Antonio Páez titulado “**Estrategias para la aplicación de la LOPNNA con el Propósito de Promover el Buen Trato**”, realizado por la Bachiller Kayra Rodríguez en el año 2014; el cual nos brinda el aporte de la implementación de estrategias en todas las esferas de la vida de los niños niñas y adolescentes para no ser discriminados, humillados, en cuanto al trato que debe recibir, por lo aporta que en las inspectorías del trabajo por no ser el personal capacitado, al no tener la formación en relación a la doctrina de protección integral, viola el derecho al buen trato al no realizar efectivamente los principios desarrollados en Lopnna, al realizar un procedimiento igual al del adulto.

3.2 Bases Teóricas

Esta parte de la investigación, se refiere a todas las bibliografías, revisión de paginas electrónicas, publicaciones de revistas científicas o no, entre otros, que sirvieron de apoyo

para poder estructurar las bases teóricas derivadas de la investigación y así poder desarrollar los conceptos necesarios de la misma.

En la obra titulada “LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN LA CONSTITUCION BOLIVARIANA Y LOPNNA”; de Carlos Sainz Muñoz, del año 2010; este realiza un análisis completo a toda la historia del derecho laboral de los niños, niñas y adolescentes, desde la visión universal hasta llegar a nuestro país. Al desarrollar el punto referente a los Procedimientos Especiales del Trabajo, claramente expone que la Lopnna en el Capitulo III del Titulo II, en su artículo 115, hace mención solamente a la competencia judicial, es decir expresa literalmente:

Artículo 115. Competencia Judicial.

“Corresponde a los Tribunales de Protección de Niños Niñas y Adolescentes el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos contenciosos del trabajo de niños, niñas y adolescentes, que no correspondan a la conciliación ni arbitraje.

Para tramitar y decidir los asuntos contenciosos del trabajo de niños y adolescentes se seguirá el procedimiento ordinario previsto en esta ley. Se aplicaran supletoriamente las normas previstas en la Ley Orgánica procesal del trabajo”.-

Expresando claramente, que la conciliación y el arbitraje son de la competencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, de manera supletoria, dejando a un lado el procedimiento conciliatorio que realizan los Consejos de Protección, órgano creado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de violación o amenaza de violación de esos derechos.

En el artículo 177 de la LOPNNA, en su párrafo cuarto literal “b”; se encuentra contenido la jurisdicción especial del fuero atrayente de esta materia a los Tribunales de Protección para conocer estos asuntos contenciosos al establecer:

ARTICULO 177. Competencia del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

“El Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es competente en las siguientes materias:.....

..... *Parágrafo Cuarto. Asuntos patrimoniales, del Trabajo y otros asuntos:*

Literal b) demandas laborales en las cuales los niños, niñas y adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el procedimiento”...

Se observa claramente, que este artículo no hace ninguna mención si se trata de la clásica división en CONFLICTOS DE INTERESES JURIDICO cuya competencia es de los Tribunales, o en su defecto CONFLICTOS DE INTERESES ECONOMICOS, que son los verdaderos conflictos laborales que corresponden a la jurisdicción administrativa, los cuales se realizan por ante las Inspectorías del trabajo. (Resaltado propio).

Debemos señalar, que las Inspectorías del Trabajo son los organismos administrativos del trabajo, que estarán ubicados en cada uno de los estados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, cuya función primordial es: “Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en la jurisdicción territorial que le corresponda”. Es este el objetivo de la Inspectorías del Trabajo, buscar consumir administrativamente con lo destacado en la legislación laboral y al ser la labor de los niños, niñas y adolescentes un régimen especial, este órgano inicialmente no sería el competente para garantizar estos derechos, ya que no

pertenece a los órganos del Sistema Rector Nacional Para la Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes.

Significa entonces que este ente, sería el encargado de cumplir con las disposiciones laborales, acogiéndose la opinión de Julio Cesar Álvarez (2005:213), que expone:

“En este mismo orden, las Inspectorías del Trabajo instaladas en cada Estado, municipio, o parroquia donde se han dispuesto, conocen de procedimientos relativos a la estabilidad absoluta, reclamos por violación a normas, costumbres y usos en la relación laboral, conflictos colectivos, accidentes y enfermedades profesionales, visitas de empresa, inspecciones, levantar infracciones, multas, controlar el porcentaje de trabajadores nacionales, registro y control de organizaciones sindicales, datos estadísticos, gestión de conciliación y arbitraje, nombramientos de comisionados especiales de trabajo para tramitar denuncias, inspecciones especiales, referéndum y encuestas del sector”.

De este modo se desprende, que al tener el trabajador a partir de catorce años, una capacidad plena en materia del trabajo para celebrar y perfeccionar contratos o convenios colectivos; así mismo a disponer de su derecho a huelga, y si tiene menos de la edad mínima, a gozar de una capacidad limitada.

Las Inspectorías del Trabajo sirven de canal para reflejar el comportamiento conflictivo del adolescente trabajador, de hecho el inspector del trabajo competente, es responsable por partida doble al ser inicialmente funcionario administrativo y luego ejerciendo su actividad como órgano del Estado, convirtiéndose consecuentemente en el autor de las medidas administrativas de cualquier índole, y éstas asegurarán apropiadamente el disfrute pleno de los derechos y garantías de los adolescentes trabajadores y avistarse la

esencia de una situación particular sufrida por el adolescente, debe notificar al Consejo de Protección instando a la materia protectoria en resolver sus asuntos.

Luego tenemos por otro lado, a LOS CONSEJOS DE PROTECCIÓN, que También son órganos, cuya propósito es solucionar conflictos sociales que amenacen o violen derechos de niños y adolescentes de tipo individual; estarán ubicados a nivel municipal, tienen como carácter la cuasi jurisdiccionalidad, porque sus decisiones al no ser asistenciales sino deliberativas, son de obligatorio cumplimiento, ya que al faltarse un acto emanado de ellas se perpetra el delito de desacato. Conforme a ello el artículo 97 de la LOPNNA, que indica el poder de llevar a cabo Medidas de Protección cuando un niño trabajador ve vulnerado su derecho, y según el artículo 125 de la LOPNNA, que manifiesta lo que configura una Medida Protectora, estableciéndose que: “Son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías con el objeto de preservarlos o restituirlos”. Y de acuerdo a lo expuesto, porque es un derecho individual el que se discute es el Consejo de Protección el encargado de proteger al niño o adolescente trabajador.

Así mismo, la Ley de Procedimientos Especial en Materia de Protección Familiar a Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 28, debería reformarse y de ser excluido del mismo la materia laboral. A fin de dejar en este órgano esa función por ser el más idóneo para realizarla.

Es por ello, que se tienen dos escenarios u opciones, por un lado, Las Inspectorías del Trabajo como órgano en razón de su especialidad, esta es la obligación de solucionar conflictos laborales; y por otro el Consejo de Protección, que por el sujeto conoce claramente cómo defender los derechos de estos débiles jurídicos.

Del planteamiento anterior se concluye que administrativamente se está ante una **competencia mixta** (resaltado propio), en razón de la capacidad laboral que la misma ley otorga a los niños y niñas (la cual es una capacidad especial); así como a los adolescentes se les concede en la misma ley, una capacidad laboral excepcional plena, si es por encima de la edad mínima o limitada, si es por debajo de los catorce tienen un tratamiento equiparable a un adulto, es las Inspectorías del Trabajo el órgano competente.

Ahora bien si el trabajador es un incapaz por ser un niño, es decir ni siquiera tiene la potestad de iniciar un acto y depende de la representación conforme a los lineamientos de la LOPNNA, se desprende que el órgano competente, es el Consejo de Protección ya que laboralmente el niño es inexistente por ser un incapaz conforme a los postulados de la teoría abolicionista, y sólo por su condición de niño es allí donde entiende completamente la materia proteccionista. Se determina que el adolescente trabajador recurra a las Inspectorías del Trabajo y el niño trabajador al Consejo de Protección.

Sin embargo en los últimos años, ha existido ciertas críticas al modo de actuación de estos órganos en sede administrativa, dado que la Inspectorías del Trabajo, en razón de su especialidad; muy poco ha regulado lo concerniente a la solución de conflictos laborales en materia de niños y adolescentes trabajadores; al disponer, que son problemas estrictamente de los Consejos de Protección. No obstante dicha posición es criticable debido a que si, en razón de su especialidad, son ellos los encargados en dar una asesoría especial, sobre la materia, no existe una razón válida para haber omitido la misma. Por lo que a mi entender, debería ser el Consejo de Protección, el órgano donde se ventilen y resuelvan en sede administrativa los Conflictos del Trabajo; primero, por ser un órgano administrativo con la facultad legal de conciliar y segundo, por ser un órgano

especial del Sistema Rector Nacional Para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

Bases Legales.

En esta parte de la investigación, se dará a conocer todos los artículos contemplados en la Constitución, en la LOPNNA y demás instrumentos jurídicos, encargados de regular el interés superior de los Adolescentes Venezolanas en la protección laboral, resaltando los mas importantes para nuestro estudio:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en capítulo V establece una serie de postulados en pro de los derechos sociales y de las familias iniciando con el:

Artículo 78:“Los Niños Niñas y Adolescentes son sujetos de pleno derecho y estarán protegidos por la legislación, Órganos y Tribunales especializados.

Por su parte la Ley especial la **LOPNNA**, establece

Artículo 8: Interés Superior del Niño:

Artículo 32: Derecho a la Integridad Personal:

En el Capítulo III del Título II en sus artículos del 94 al 116 desarrolla todo lo referente a la Protección en Materia de Trabajo resaltando para nuestro estudio los siguientes:

Artículo 94. Derecho a la Protección en Materia de Trabajo.

Artículo 95. Armonía entre la Educación y el Trabajo

Artículo 95. EDAD MINIMA PARA EL TRABAJO

Artículo 97: PROTECCION ESPECIAL

“Los niños y niñas que realicen alguna actividad laboral, serán amparados mediante medida de protección. En ningún caso estas medidas pueden implicar perjuicios adicionales de los derivados del trabajo y deben garantizar al niño o niña su sustento diario”.

Artículo 98: Registro de Adolescentes Trabajadores.

Artículo 99: Credencial de Trabajador o Trabajadora.

Artículo 100: Capacidad Laboral

“ Se reconoce a los y las adolescentes, a partir de los catorce años de edad, el derecho a celebrar válidamente actos, contratos y convenios colectivos relacionados con su actividad laboral y económica ; así como, para ejercer las respectivas acciones ara la defensa de sus derechos e intereses, inclusive, el derecho de huelga, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes”.

Artículo 101: Derecho de Sindicalización.

Artículo 102: Jornada de Trabajo.

Artículo 103: Derecho de Huelga.

Artículo 104: Derecho de Vacaciones.

Artículo 105: Examen medico Anual.

Artículo 106: Presunción de Relación Laboral.

Artículo 107: Forma de los Contratos.

Artículo 108: Información contenida en Libros Obligatorios.

Artículo 109: Garantía de protección en las Contratistas.

Artículo 110: Seguridad Social.

Artículo 111: Inscripción en el Sistema de Seguridad Social.

Artículo 112: Trabajo Rural.

Artículo 113: Trabajo Domestico.

Artículo 114: Precepción de las Acciones.

Artículo 115: Competencia Judicial

“Corresponden a los tribunales de Protección de Niños Niñas y Adolescentes en ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos contenciosos del trabajo de niños niñas y adolescentes, que no correspondan a la conciliación ni al arbitraje.

Para tramitar y decidir los asuntos contenciosos del trabajo de niños y adolescentes se seguirá el procedimiento ordinario previsto en esta ley. Se aplicaran supletoriamente las normas previstas en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo”.

Capítulo XI

Procedimientos Administrativos.

Sección Segunda.

Artículo 294 Procedencia.

El procedimiento administrativo descrito en esta Sección procede en los siguientes casos:

a) Para la aplicación de las medidas de protección, cuando el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente tiene conocimiento o recibe denuncia de la amenaza o violación de los derechos consagrados en esta Ley, en perjuicio de un niño, niña o adolescente o varios de ellos individualmente considerados. (resaltado propio).

b) Para la aplicación de las medidas a entidades de atención, responsables de programas y a las Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes cuando el Consejo Municipal de Derechos que los hubiese registrado o registrada o inscrito o inscrita tiene conocimiento de irregularidades en su funcionamiento.

Artículo 295 Iniciación.

El procedimiento administrativo a que se refiere esta sección se inicia por el Consejo de Protección o el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Cuando se trate del Consejo de Protección, éste actuará de oficio, a instancia de la persona interesada o por información de cualquier persona o Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes. (resaltado propio).

Cuando se trate del Consejo Municipal de Derechos éste actuará de oficio o por denuncia del Ministerio Público

Artículo 296 Medidas provisionales de carácter inmediato.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento del hecho, el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente, constatará la situación de ser posible, escuchará a las partes involucradas, al niño, niña o adolescente, y si la urgencia del caso así lo

requiere, dictará las medidas provisionales de carácter inmediato que sean necesarias, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 297 Fase probatoria.

Iniciado el procedimiento, el Consejo competente notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos pudieren resultar afectados, y podrá emplazar a los interesados e interesadas concediendo, en ambos casos, un plazo de cinco días para que aleguen sus razones y expongan sus pruebas. Transcurrido dicho lapso, el Consejo competente seguirá la tramitación del procedimiento, aun cuando las personas notificadas o emplazadas, no hayan concurrido o presentado sus razones o pruebas. **(resaltado propio)**.

Artículo 298 Efectos del desistimiento.

Cuando el procedimiento se haya iniciado a petición de persona interesada, el desistimiento de la acción no paraliza el curso del proceso si, a juicio del Consejo competente, existen indicios o razones suficientes para continuar de oficio el procedimiento. **(resaltado propio)**.

Artículo 299 Audiencia al niño, niña y adolescente.

En el curso del procedimiento a que se refiere esta Sección, el niño, niña o adolescente cuya situación sea o pueda ser afectada por la decisión del órgano administrativo tiene el derecho de intervenir, en cualquier estado y grado del proceso, y expresar su opinión.

El Consejo competente debe garantizar el ejercicio de este derecho y para ello debe propiciar que los niños, niñas y adolescentes expresen su opinión sobre el asunto que les concierne. A estos efectos, el niño, niña o adolescente puede hacerse acompañar de una persona de su confianza.

Artículo 300 Duración del procedimiento.

La tramitación y resolución de los asuntos no puede exceder de quince días, contados a partir del momento en que el Consejo competente tuvo conocimiento de los hechos. **(resaltado propio)**.

Artículo 301 Abstención del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, vencido el lapso establecido en el Artículo anterior sin que el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes haya adoptado una decisión, se entiende que ha habido una denegación del derecho a la protección debida a niños, niñas y adolescentes, por abstención. Contra la abstención cabe acción judicial conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XII de esta Ley.

Artículo 302 Abstención de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, contra la abstención injustificada de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cabe acción de protección prevista en el Artículo 276 de esta Ley.

Artículo 303 Desacato o disconformidad con las decisiones.

En caso de desacato o disconformidad con la decisión dictada por los respectivos Consejos cabe acción judicial conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XII de esta Ley.

Artículo 304 Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en este capítulo se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 35: Protección Especial para Niños Niñas y Adolescentes.

“Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes, que no hayan cumplido catorce años de edad, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales y hayan sido autorizados por el órgano competente para la protección de niños, niñas y adolescentes. El Estado, las familias y la sociedad aseguran, con prioridad absoluta, su protección integral. El trabajo de los adolescentes mayores de catorce años y hasta los dieciocho años, se regulará por las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ADOLESCENCIA: Desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Es un periodo vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, generalmente se enmarca su inicio entre los 10 y 12 años, y su finalización a los 19 o 24.

La Organización Mundial de la Salud consideraba **la adolescencia** como el período comprendido entre los 10 y 19 años, comprendida dentro del período de la juventud entre los 10 y los 24 años. La pubertad o adolescencia inicial es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años. La adolescencia media y tardía se extiende, hasta los 19 años. A la adolescencia le sigue la juventud plena, desde los 20 hasta los 24 años de edad.

TRABAJO: Se entiende por trabajo, el conjunto de actividades que son realizadas con el objetivo de alcanzar una meta, solucionar un problema o producir bienes y servicios para atender las necesidades humanas. La palabra, como tal, proviene del latín *tripulare*

países donde, como consecuencia de situaciones de pobreza y escasez, los niños se ven obligados a ganarse el pan para sobrevivir o para ayudar a mantener a su familia.

EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Es un órgano administrativo que en cada municipio se encarga de garantizar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes individualmente considerados, en el caso en que exista una amenaza o una vulneración. Los Consejos de protección, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de las alcaldías, pero ejerciendo plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. (Art. 158 LOPNNA).

INSPECTORÍA DEL TRABAJO Es el órgano de la administración pública que se encarga del trámite de procedimientos laborales, en vía administrativa.

DERECHO PROCESAL LABORAL: es una rama del derecho procesal que se encarga de regular y buscar solución a las controversias laborales, de forma individual o colectiva, que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, que se dan entre empresas y trabajadores, sobre los contratos de trabajo o respecto de las prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se encarga de la relación entre la Administración Pública y su personal (todo aquél que no es funcionario público y por tanto se encuentra sujeto al derecho laboral). El objeto de estudio del proceso laboral son los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tomando en consideración que una vez que se ha formulado el tema, se hace necesario examinar acerca de los métodos y técnicas usadas, que conlleven al logro de los objetivos propuestos, en este primer apartado se hace referencia a la definición de Marco Metodológico, Diseño de Investigación, Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos y por ultimo una descripción de las etapas que complementaron el desarrollo de la temática expuesta.

Para Balestrini (2006. Pág.. 125) “Marco metodológico es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real”. Por su parte Final y Camacho (2008. Pág. 60) definen al Marco Metodológico al: “cómo se realiza la investigación, muestra, el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos, validez y confiabilidad y las técnicas para el análisis de los datos”.

En cuanto al tema objeto de estudio; se hará mención a las estrategias de búsqueda de información y el diseño metodológico que sirvieron de base para el avance de las diferentes fases desarrolladas a lo largo de la investigación.

4.1 Diseño de la Investigación.

De acuerdo a Balestrini (2006. Pág. 131), el diseño de Investigación es “un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”. Por su parte Sabino (2008. Pág. 34) El objeto fundamental del diseño de Investigación, es “proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías y su forma es la de una estrategia o plan general que determine las operaciones necesarias para hacerlo.

En base a lo anterior, se infiere que el Diseño de Investigación es la estrategia general que acoge el investigador para dar respuestas al tema objeto de estudio. En atención al diseño, la investigación puede ser: documental, de campo o experimental.

Es por ello y en consideración que la temática que dio origen a este Informe de Pasantías necesita del análisis e interpretación de investigaciones posteriores, se razona que la presente exposición es de tipo documental, ya que se respalda en documentos bibliográficos, legales, y otros artículos de igual relevancia.

4.2 Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos

Para Hurtado de Barrera (2008. Pag.98), las técnicas de recolección de datos tiene que ver con todos aquellos procedimientos utilizados para la obtención de los datos, es decir el cómo las mismas pueden ser: de revisión documental, observación, encuesta y técnicas de recolección de datos. Para Cerda (citado por Claret Véliz, 2009. Pág. 74) “usualmente se habla de “dos tipos de fuente de recolección de información: las primarias y las secundarias.

Un instrumento de recolección de datos en una investigación según Arias (2006.pag. 69) “es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacena información”. De esta manera, son ejemplos de instrumentos: El cuestionario, una libreta en la cual el investigador anota todo lo observado, computadoras portátiles, dispositivos telefónicos entre otros.

Siguiendo el mismo orden de ideas el autor del presente trabajo sostiene que el tipo de fuente utilizada para el desarrollo del tema objeto de estudio es el de las fuentes de carácter secundario, puesto que ha tenido que recurrir a otros documentos que han permitido el desarrollo del tema, mediante el uso de técnicas operacionales tales como: subrayado, fichaje, bibliografías de citas y notas de interés para esta investigación. En cuanto al instrumento utilizado el uso de la libreta para llevar las notas consideradas relevantes, fue de gran utilidad.

4.3 Etapas Metodológicas

De acuerdo a Sabino (2010.pag56), la metodológica de la investigación documental “es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos “.

El presente informe se llevó a cabo mediante tres etapas, las cuales se definen a continuación:

4.3.1 FASE I. DETALLAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS ADOLESCENTES DESARROLLADOS EN LA LOPNNA

El desarrollo de esta etapa, se llevó a cabo sin dificultad, ya que la ley especial contiene un capítulo aparte a garantizar y proteger este derecho.

4.3.2 FASE II. DISTINGUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES POR ANTE LAS INSPECTORIAS DEL TRABAJO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO POR LOS CONSEJOS DE PROTECCION

Con la firme intención de ampliar el argumento expuesto, se hace necesario realizar una distinción entre ambos procedimientos a fin de establecer cual seria el mas idóneo por la especialidad del sujeto tutelado.

4.3.3 FASE III. INDICAR LA IMPORTANCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REALIZADO POR LOS CONSEJOS DE PROTECCIÓN PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS LABORALES DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES

A fin de garantizar la tutela judicial efectiva y poner n vid de que establece la Doctrina de la Protección Integral, al hacer referencia que dicha doctrina debe garantizar el ejercicio personal de los derechos a la supervivencia, al desarrollo la participación y la protección especial a cada niño, niña y adolescente de manera individual o de manera colectiva o difusa, se propone el procedimiento ideal para resolver en sede administrativo los conflictos laborales de los adolescentes trabajadores.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS

FASE I.

En esta fase se reviso toda la parte desarrollada en la Lopnna en relación al Capitulo III del Titulo II relacionada a los Derechos Laborales, destacando los mas relevantes para nuestro estudio y observando la importancia que la legislación nacional presenta en esta materia, al desarrollar todos los derechos laborales en un capitulo aparte.

FASE II.

En este capitulo se abordo los ds procedimientos administrativos que se utilizan en relación a la protección legal a la hora de existir un conflicto de naturaleza laboral donde se encuentran involucrados niños niñas o adolescentes.

En primer terminó se observo que la Ley Especial (LOPNNA); claramente establece en su articulo 115 que los conflictos de conciliación y arbitraje no corresponden a la jurisdicción de Lopnna, solo los conflictos contenciosos, por lo que se aplicara supletoriamente los Procedimientos Procesales del Trabajo; cuestión esta que a nuestro entender, no debería ser así, pero la ley es clara al no asumir estos procedimientos conciliatorios previos a la vía judicial.

FASE III.

Esta fase se reviso el procedimiento administrativo de llevado por los Consejos de Protección desarrollado en el Capitulo XI; Sección Segunda entre los artículos 294 al 304 de la LOPNNA: el cual, parece a mi entender, ser mas expedito y mas garantista a los niños, niñas y adolescentes trabajadores, por ser llevado por un órgano del Sistema Rector Nacional para al Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, y contar con el personal especializado en la materia y tener dentro de sus funciones la realización de las conciliaciones como materia disponible en estas casos de violación de derechos.

CONCLUSIONES

Por el estudio realizado, a mi entender, es mas favorable que se realice el procedimiento administrativo de conciliación laboral por ante los Consejos de Protección de cada Municipio; por canto son órganos, que gracias a la difusión y al trabajo que han desarrollado estos últimos 18 años de vigencia de la Ley Especial, ya son mas familiares a los niños niñas Adolescentes y ven con mejor eficacia, a la intervención de los funcionarios, en este caso a los Consejeros de Protección, que están llamados por ley, a ser los garantes, que en caso de amenaza o violación de derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes, disponen de los mecanismos idóneos y fuerza de ejecución, para hacer cumplir directamente sus decisiones en caso de violación o amenaza, y en caso de conciliación favorable solicitar la homologación y de no llegar a acuerdo, remitirían el caso al Tribunal de Protección de su Circunscripción Judicial para iniciar el Procedimiento Ordinario.

RECOMENDACIONES

Revisar el procedimiento administrativo llevado por ante las Inspectorias del Trabajo, y ver si ha sido efectivo a lo largo de estos años en la resolución de estos conflictos, o si por el contrario, si por el poco conocimiento que se tiene de estas funciones al no utilizarlas, se violan estos derechos y no se realiza ningún procedimiento al no verlo con la importancia que amerita la protección integral del sujeto de derecho, débil jurídico en este caso, los niños niñas y Adolescentes trabajadores. Y se le otorgue a los Consejos de Protección esta materia, por el fuero atrayente de la especialidad de la materia.

BIBLIOGRAFIA

- Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.
- Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N°6.185, de fecha 8-06-2015.
- Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Cuicas M. (2004) Derecho de Participación del niño y del adolescente. V Jornadas sobre la Lopna. Ucab. Caracas/Venezuela 2004.
- Chirinos L y Chirinos L (2014). Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores en Venezuela. Universidad del Zulia. Venezuela.
- Robledo Diego. (2013) Abogados/as de los Niños, Niñas y Adolescentes: Reflexiones desde el Derecho Procesal. Revista de la Facultad de Derecho Universidad de Córdoba, Argentina. Vol. IV N° 1 Nueva Serie II 259-283
- Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.
- Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.
- Sainz Muñoz Carlos. (2010). Los niños y Adolescentes Trabajadores en la Constitución Bolivariana y la Lopna. Caracas-Venezuela.
- Torrealba D. Juditas D. “El Rol de la Sede Administrativa y sus Procedimientos en Materia de Niños y Adolescentes Trabajadores establecidos en la Normativa Venezolana”. Trabajo publicado en la Biblioteca jurídico Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

